



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 030
, á 11 de Diciembre de 2014

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DEBITO DIRECTO POR APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en su artículo 272° establece que la Autonomía implica – entre otros aspectos – la administración de sus recursos económicos por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

En su artículo 302° parágrafo I numeral 34, de la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el de promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que para el financiamiento de las competencias de las entidades territoriales autónomas municipales, percibirán las transferencias del nivel central del Estado por coparticipación tributaria, en los porcentajes y de la recaudación en efectivo de los tributos establecidos en la misma.

La Ley No. 540 de 25 de junio de 2014, establecer como objetivo el mecanismo de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal. El Sistema Asociativo Municipal está conformado por las siguientes entidades: la Federación de Asociaciones Municipales (FAM), las nueve Asociaciones Departamentales de Municipios, la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia (ACOBOL) y la Asociación de Municipalidades de Bolivia (AMB). Asimismo, dicha Ley establece como una de las fuentes de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales asociados.

La Ley 540, parágrafo I, artículo 5°, dispone que todo Gobierno Autónomo Municipal asociado aportará, de los recursos de coparticipación tributaria, el cuatro por mil (4X1000) anual a favor del sistema asociativo Municipal. Estos recursos serán distribuidos porcentualmente a los miembros del sistema asociativo, de la siguiente manera: 60% a favor de las Asociaciones Departamentales de Municipios, 10% a la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia (ACOBOL), 10% a la Asociación de Municipalidades de Bolivia (AMB), y 20% a la Federación de Asociaciones Municipales (FAM).

El aporte municipal previsto, así como las otras fuentes de financiamiento, se establecen a objeto de que el sistema asociativo Municipal pueda cumplir con los siguientes fines:

- a) Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliados.
- b) Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado.
- c) Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal en el país.
- d) Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los gobiernos autónomos municipales del país.
- e) Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales.
- f) Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y cursos de formación y capacitación de recursos humanos.
- g) Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- h) Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano y largo plazo, y otros concordantes con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Por otra parte, el párrafo III del mencionado artículo 5º, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el débito directo mensual de recursos de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos Municipales a la Federación de Asociaciones Municipales-FAM, correspondientes a los aportes municipales, previa autorización expresa mediante ley municipal emitida por los gobiernos autónomos municipales.

En sujeción a la Disposición Final Primera de la Ley 540, el Gobierno Autónomo Municipal es miembro asociado a la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ).

Asimismo, la Ley 540 en su disposición final segunda, establece que los gobiernos autónomos municipales asociados al Sistema Asociativo Municipal, deberán presupuestar sus aportes conforme se tiene previsto en el artículo 5º de la misma ley.


Edgar A. Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ




Calixta Navia Vilca
1ra. CONCEJAL SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 030
 , á 11 de Diciembre de 2014

Edgar A. Renjifo Casazola
 PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
 MUNICIPAL DE SAN JULIAN

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DEBITO DIRECTO POR APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián,
 DECRETA:

TITULO DISPOSICIONES GENERALES AUTORIZACIÓN DE DEBITO Y RESPONSABILIDAD

Artículo 1º. (Autorización de débito directo).- De acuerdo con el párrafo I y III del Artículo 5º de la ley 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el débito directo mensual de Bs.-4.00.- (CUATRO 00/100 BOLIVIANOS) por cada Bs.-1000.00.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) de los recursos de Coparticipación Tributaria asignados anualmente al Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, como aporte ordinario a favor de la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ) en nuestra condición de miembro asociado, desde la Gestión 2015. Dicho aporte será abonado a la cuenta corriente de la FAM-Bolivia a efecto de su distribución inmediata a los miembros del Sistema Asociativo Municipal para el cumplimiento de los fines establecidos por la Ley.

Artículo 2º. (Asignación presupuestaria).- El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de prever en los Programas Operativos Anuales, la asignación presupuestaria correspondiente, así como la gestión del cumplimiento de la presente ley ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales y Legales.

Es dada, en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Julián, a los Once días del mes de Diciembre de dos Mil Catorce Años.


 Calixta Navia Vilca
 IRA. CONCEJAL SECRETARIA




 Edgar A. Renjifo Casazola
 CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.
 San Julián 16 de Diciembre de 2014


 Lic. Faustino Copa Flores
 ALCALDE
 Gob. Autónomo Municipal de San Julián

